

A Y U N T A M I E N T O

D E

D O Ñ A M E N C I A

Año 2.008

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios deportivos.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que se detallan en la cuota tributaria que más adelante se desarrolla.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

CONCEPTO	EUROS
Módulos escuelas deportivas:	
- Cuota mensual para 2 horas semanales	10'00 €
- Cuota mensual para 3 horas semanales	15'00 €
- Cuota trimestral para 2 horas semanales	25'00 €
- Cuota trimestral para 3 horas semanales	30'00 €
Talleres deportivos:	
- Cuota mensual para 2 horas semanales	10'00 €
- Cuota mensual para 3 horas semanales	15'00 €
- Cuota trimestral para 2 horas semanales	25'00 €
- Cuota trimestral para 3 horas semanales	30'00 €
Cursos de natación:	
- Cuota mensual para bebés (15 sesiones)	15'00 €
- Cuota mensual para niños/as (15 sesiones)	25'00 €
- Cuota mensual para adultos (10 sesiones)	20'00 €
- Cuota mensual para adultos (15 sesiones)	25'00 €

- Cuota mensual para pensionistas (15 sesiones)	15'00 €
- Cuota mensual para discapacitados (15 sesiones)	10'00 €
Módulos escuelas deportivas:	
- Inscripción en ligas locales (por competición y equipo)	30'00 €
- Multideportes para 1 deporte	15'00 €
- Multideportes para 3 deportes	30'00 €
- Deporte en la calle para 1 deporte	10'00 €

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil seis, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.